DNCP/DJ N° 5254 / 16

CASO Nº 3230

Asunción, 27 de junio de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "*ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA ALUMNOS Y MESA PUPITRE INDIVIDUAL PARA ALUMNOS*", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATA. (ID N° 307.027).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La citada denuncia manifiesta: *"Aplicación incorrecta del margen de preferencia para producto nacional por el comité de evaluación, siendo que los oferentes y los productos ofertados son de origen nacional y a mi modesto entender el margen de preferencia se aplica cuando se compite con productos extranjeros..."*.(Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Verónica Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Abogada Instructora

Que, en el presente caso se denuncia la supuesta aplicación incorrecta del Margen de Preferencia del 20% para productos Nacionales por parte del Comité Evaluador.----------

En ese sentido, corresponde remitirnos preliminarmente al Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión, específicamente **SECCIÓN II <u>Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación</u> REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR**. **(d)** ***Margen de Preferencia para productos nacionales:*** *"Decreto N° 9649/12, Por el cual se reglamenta la "LEY Nº 4558/2011 QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS" en su Artículo 2º.- Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado Paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezcan un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional. Así mismo, el Artículo 3º, inc. a) de la misma ley señala; Los productos del reino mineral , animal y vegetal , extraídos , cosechados, recolectados, o nacidos en el Paraguay, así mismo, como los bienes producidos a partir de esas materias primas; y el Inc. b) Los productos elaborados de materias primas importadas, siempre que estas últimas experimenten una transformación de su composición, forma o estructura original que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificados en una partida arancelaria. Artículo 3º.- A los efectos de la imposición del margen de preferencia son considerados Productos y Servicios de origen nacional a lo señalado en el inciso "c" En obras viales, construcciones, servicios de mantenimiento, transporte, seguros, consultoría y otros en general cuando el personal del prestador en más del 70% (setenta por ciento) sea de nacionalidad paraguaya.* ***La falta de presentación de Certificado de Origen Nacional emitido por el MIC, no constituye causal de rechazo de la oferta, sin embargo decae el derecho de beneficiarse con el margen de preferencia nacional en la comparación de precios*** *(Sic).* ***[El resaltado es nuestro]***.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Gómez y Duria
Dirección Jurídica - DNCP

Asimismo, es importante mencionar lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 9649/12 de la Ley 4558/11 que "*QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS*"; *que en su Artículo 3° establece: Designase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Industria y Comercio, como responsable de la emisión del certificado de Origen Nacional, a solicitud del interesado, de conformidad a los dispuesto en la Ley N° 4558/11.* ***El referido Certificado será prueba suficiente de producto o empleo nacional.*** *[El resaltado es nuestro].*----------

Entonces, para una mejor comprensión es menester citar lo dispuesto en el pliego de bases y condiciones:

1. La aplicabilidad del margen de preferencia del 20% a favor de productos y servicios de origen nacional,
2. Se considera servicio de origen nacional los servicios de mantenimiento cuando el personal del prestador en más del 70% sea de nacionalidad paraguaya; y,
3. Se exige la presentación de Certificado de Origen Nacional emitido por el MIC.----------

Siguiendo ese orden de ideas, está visto que para la efectiva aplicación del Margen de Preferencia del 20% a productos nacionales, es necesaria la presentación del Certificado de Origen Nacional como prueba suficiente del origen del producto ofertado de conformidad a lo establecido en el citado cuerpo legal y las bases y condiciones del llamado.----------

Así las cosas, remitiéndonos al Informe de Evaluación del llamado se puede constatar que el Comité Evaluador habría aplicado dicho beneficio legal a los

Abg. Jessica A. Velázquez Mapiar
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

oferentes cuyas ofertas cumplían con lo establecido en la norma –**Presentación del Certificado de Origen Nacional**.-

- **Extracto del Informe de Evaluación:**

CUADRO DE ANALISIS ILUSTRATIVO PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA

NM DISEÑOS		CLASSICC MOBLES			JM COMERCIAL E INDUSTRIAL			METAL - MAD S.A.			ELECTROBAN			CASA LYONS			INGETEP S.R.L.		
				AUMENTADO AL 20% PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA			AUMENTADO AL 20% PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA			AUMENTADO AL 20% PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA			AUMENTADO AL 20% PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA			AUMENTADO AL 20% PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA			AUMENTADO AL 20% PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA
LOTE 1	484.000.000	LOTE 1	434.100.000	357.720.000	LOTE 1	447.000.000	536.400.000	LOTE 1	335.000.000	402.000.000	LOTE 1	478.000.000	333.600.000	LOTE 1	441.000.000	422.100.000	LOTE 1	410.880.000	373.056.000
LOTE 2	408.000.000	LOTE 2	590.500.000	653.000.000	LOTE 2	407.000.000	488.400.000	LOTE 2	402.000.000	482.400.000	LOTE 2	398.850.000	478.380.000	LOTE 2	375.200.000	450.240.000	LOTE 2	391.950.000	470.340.000

El procedimiento empleado a los efectos de aplicar el margen de preferencia es el siguiente: a cada lote de las empresas calificadas se le ha sumado el 20% (veinte por ciento) al precio ofertado en su carta de oferta o planilla de precios, para comparar con el precio ofertado por la empresa NM DISEÑOS.

En la comparación de precios se observa que la firma ELECTROBAN S.A.E. es el más bajo, esto es a lo que respecta al LOTE 1.
En lo que respecta al lote 2, el precio ofertado por NM DISEÑOS, es el más bajo comparando con los precios aumentado en 20% (veinte por ciento) aplicando el Margen de Preferencia (Certificado de Origen (Producto y Empleo Nacional) emitido por el Ministerio de Industria y Comercio)

En ese sentido, cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC carece de requerimientos, o contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Se recomienda al denunciante recurrir el acto administrativo de Adjudicación emitido en el marco del llamado de referencia a través de la vía correspondiente, -la PROTESTA-; en caso de encontrarse en el plazo legal requerido para promoverla.--

Finalmente, recalcamos que del portal del SICP se desprende que los oferentes fueron notificado de la Resolución de Adjudicación en fecha 20 de junio de 2016, contando el oferente con el mecanismo legal pertinente, en este caso la **"PROTESTA"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su parte pertinente reza. "*... La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referencia entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste",*** sus reglamentaciones y el Decreto N° 7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica.----------

Ahora bien, siendo notificadas las firmas oferentes en fecha 20/06/2016, y contando con un plazo de 10 días hábiles, si de considerar irregular el proceso de adjudicación cuenta inclusive **hasta las 09:00 hs del 05/07/2016 para promover la PROTESTA**, que es el mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación y que debe instar todo oferente que considere que se han vulnerado sus derechos.----------

Asimismo, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere la vía pertinente**.----------

Finalmente, es importante acotar que la DNCP ha desarrollado el *Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante*, que tiene la finalidad de

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

permitir a los ciudadanos hacer conocer a la autoridad de aplicación supuestas transgresiones a la legislación cuya aplicación le corresponde. Lastimosamente, esto no es entendido por todos los ciudadanos y en muchas ocasiones nos encontramos con abusos e infundadas denuncias que movilizan a toda la estructura del Estado innecesariamente.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica